



Expediente:	056150639578
Radicado:	AU-01106-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/04/2022
Hora:	13:32:57
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado número **CE-01801-2022** fechado el 02 de febrero de 2022, la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su Gerente Suplente la señora **ANA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, y autorizada por la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.111, quien actúa en calidad de propietaria, solicito ante la Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-64465**, ubicado en la vereda Malpaso del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante el oficio **CS-00859-2022** del 02 de febrero del año en curso, La Corporación requiero a la parte para que allegara el certificado de tradición y libertad del predio 020-64465.

3-Mediante el radicado **CE-02901-2022** fechado el 18 de febrero de 2022, la parte interesada informa a La Corporación la dificultad de obtener el certificado requerido, debido a que la oficina de registro de instrumentos públicos tiene bloqueado el folio, por medio del oficio se le da respuesta otorgándole un plazo hasta el 31 de marzo para la entrega de la información solicitada.

4-Mediante Radicado **CE-05202-2022** del 29 de marzo del año en curso, la parte interesada informa que el certificado continúa bloqueado.

5-Funcionarios de La Corporación solicitaron un VUR para estudiar la titularidad del predio, evidenciando que este es propiedad de la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, quien autoriza a la parte interesada para que realice dicho trámite.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado parcialmente por el decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su Gerente Suplente la señora **ANA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-64465**, ubicado en la vereda Malpaso del municipio de Rionegro-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su Gerente Suplente la señora **ANA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces para que en

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-193 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare



el momento que se desbloquee el certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-64465**, se allegue a La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación Técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-01801-2022** fechado el 02 de febrero de 2022.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles ni productos de la flora silvestre, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución número 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular número PPAL-CIR- 00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su Gerente Suplente la señora **ANA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39578

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Erradicación árboles aislados

Fecha: 01/04/2022

Trazabilidad: VIS- Fila 114

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-193 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

